



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA JUNÍN



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
CENTRO DEL PERU

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Junín y la Universidad Nacional del Centro del Perú, y celebran de una parte, **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**, con RUC N° 20568198272, con domicilio legal ubicado en Jr. Parra del Riego N° 400 del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, debidamente representado por el **Dr. LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO**, identificado con DNI N°20077840 proclamado Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín para el periodo 2021-2022 por Resolución Administrativa N° 000486-2020-PCSJJU-PJ de fecha 07 de diciembre del año 2020, a quien en adelante se le denominará **LA CORTE** y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**, con RUC N° 20145561095, con domicilio legal en Av. Mariscal Castilla N° 4089, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, debidamente representado por su Rector **Dr. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ**, identificado con DNI N°19945711, a quien en adelante se le denominará "**LA UNCP**".

Toda referencia a **LA CORTE** y a **LA UNCP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **PODER JUDICIAL** es un Poder del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 767 – Ley Orgánica del Poder Judicial y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de administrar justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la administración de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

La **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN** es un Órgano del Poder Judicial creada por Ley N° 4049 de fecha 29 de marzo del año 1920, con jurisdicción para administrar justicia en los diferentes Órganos Jurisdiccionales de acuerdo a la Constitución y a las Leyes; siendo que a partir del 01 de enero del año 2012, en aplicación de lo establecido en la Resolución Administrativa N° 117-2011-CE-PJ, se constituyó como Unidad Ejecutora del Poder Judicial, garantizando la seguridad jurídica en esta parte del centro del país, así como el respeto a sus derechos contribuyendo así con el fortalecimiento de un Estado democrático.

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**; es una institución estatal de derecho público y tiene como fundamento jurídico en el Decreto Supremo N° 046 del día 16 de diciembre del año 1959, de creación de la Universidad Comunal del Centro del Perú, y mediante Ley N° 13827 de fecha 02 de enero del año 1962 se





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA JUNIN



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
CENTRO DEL PERU

convierte en Universidad Nacional del Centro del Perú. LA UNCP es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S. N° 017-93-JUS.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General D.S. N° 004-2019-JUS Ley N° 27972.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- D.S. N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Norma Técnica N° 001-2018-SGP, Norma Técnica "Implementación de la Gestión por Procesos en las Entidades de la Administración Pública"
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- R.A. N°000210-2022-CE-PJ, que aprueba la Directiva N°008-2022-CE-PJ denominada "Disposiciones para la celebración de convenios interinstitucionales que deben tener en cuenta las Cortes Superiores de Justicia de la República" – Versión 02.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Resolución N° 3595-CU-2018, Reglamento para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad Nacional del Centro del Perú y los órganos públicos y privados, nacionales e internacionales.

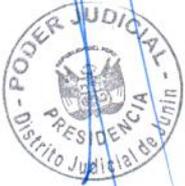
CLÁUSULA TERCERA: DE LA DECLARACIÓN

El presente Convenio de Cooperación se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Asimismo, **LA CORTE** declara que el presente Convenio no afecta la independencia e imparcialidad de los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos en los que se encuentre implicada "**LA UNCP**", garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una estrategia de colaboración mutua entre **LAS PARTES**, que les permitan unir esfuerzos para lograr el fortalecimiento de capacidades y diversas acciones destinadas al cumplimiento de los objetivos institucionales dentro del marco de sus funciones y competencias de ambas instituciones, bajo las siguientes líneas de trabajo:





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA JUNÍN



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
CENTRO DEL PERU

- Elaboración e impresión de dos ediciones por año de la Revista Institucional Indexada de la Corte Superior de Justicia de Junín, por un tiraje de un (01) millar de ejemplares.
- Desarrollo de charlas de capacitaciones a favor del personal docente, administrativo y alumnado de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Es obligación de la UNCP:

1. Asesorar, monitorear la elaboración de la Edición (confección, redacción, corrección y diseño), para la indexación de la Revista Institucional de la Corte Superior de Justicia de Junín.
2. La UNCP se hará cargo de la impresión de la Revista.
3. Promover la participación del personal docente, administrativo y alumnado en las charlas de capacitaciones realizado por los Profesionales de LA CORTE.
4. La UNCP deberá velar por el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio.
5. Otros compromisos que se acuerden

Es obligación del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Junín:

Brindar Charlas de Capacitación a título gratuito, en temas relacionados a Corrupción de funcionarios, Hostigamiento Sexual, Violencia Familiar y otros de interés, por los Profesionales de LA CORTE, dirigidas al personal Docente, Administrativo y Alumnado de la UNCP, y serán programadas de acuerdo a lo solicitado por la UNCP, para la cual deberá ser comunicado con 15 días calendarios de anticipación. Estos eventos serán coordinados con la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Junín.

2. La CORTE, deberá velar por el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio.
3. La CORTE, entregará los materiales a la UNCP que se requieran para la impresión de la revista, los mismos que serán definidos por la Unidad de Impresiones y Publicaciones en base al tiraje solicitado.
4. Otros compromisos que se acuerden.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

Por LA CORTE:

- El Lic. Alejandro Iván Astuvilca Chuco Coordinador de Imagen Institucional, celular **964020260** correo electrónico: aastuvilca@pj.gob.pe

Por LA UNCP:

- Econ. Arturo Alvarado Egoávil Jefe de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional de la UNCP, Teléfono **939054701** Correo electrónico aralvarado@uncp.edu.pe





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA JUNÍN



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
CENTRO DEL PERU

- Mg. Juan Espinoza Montes Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la UNCP para los cursos de capacitación, Teléfono **964890879** correo electrónico juespinoza@uncp.edu.pe

- Dr. Emilio Fredy Yabar Villanueva Director del Instituto General de Investigación de la UNCP, Telefono 954403576 Correo electrónico eyabar@uncp.edu.pe

En caso **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, las obligaciones contraídas por las mismas en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

Las partes convienen que el plazo de duración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es de cinco (05) años, el mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de las partes.

La renovación se podrá efectuar mediante adenda, siempre y cuando las partes lo estimen por conveniente, la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con veinte (20) días de anticipación a la fecha de su vencimiento, caso contrario bastará que una de las partes remita una comunicación por escrito a la otra parte haciendo conocer la voluntad de no renovarlo. Dicha comunicación deberá ser remitida no menos de veinte (20) días calendario antes del vencimiento del Convenio.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su aprobación por las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de Cooperación, de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.



CLÁUSULA DECIMA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

No obstante, el plazo de vigencia establecida en la Cláusula Séptima, el presente Convenio podrá concluir por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, debiendo constar por escrito.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes. Para tal efecto la parte afectada por el incumplimiento, mediante documento cursado vía notarial, deberá requerir a la contraparte que cumpla con sus obligaciones pactadas en un plazo razonable.
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificada.

No obstante, la decisión de resolver el Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos a su resolución, ni impedirá la continuación y culminación de las obligaciones iniciadas o que estuviesen desarrollándose, como resultado de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia respecto de su aplicación y/o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo entre las partes sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad; y sobre todo a no cometer faltas administrativas, actos ilegales asociados a delitos de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Asimismo, **LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre **LAS PARTES** en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA JUNIN



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
CENTRO DEL PERU

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Las partes declaran conocer plenamente el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio y manifiestan que en esta celebración no ha mediado vicio de la voluntad u otra causal que lo invalide.

Asimismo, se comprometen a respetar y cumplir fielmente lo estipulado de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Los aspectos no considerados en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán acordados consensualmente por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA FIRMA DE LAS PARTES

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, lo suscriben en tres (3) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de El Tambo, a los dos días del mes agosto del año 2022.

POR EL PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
CENTRO DEL PERU



Luis Samaniego
DR. LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
PRESIDENTE

Amador Vilcatoma
Dr. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ
RECTOR

Corte Superior de Justicia de Junín

Universidad Nacional del Centro del Perú

